GOBERNACION DEL X DEPARTAMENTO ALTO PARANA
Av. Bernardino Caballero y Rogelio Benítez – Tel/Fax: +595 61 508688
Ciudad del Este – República del Paraguay
www.altoparana.gov.py

GAP AJ No 95

DICTAMEN

A : **Econ. Ever Rolon Paredes**
Unidad Operativa de Contrataciones

DE : **Abog. Héctor M. Duarte Coscia**
Asesor Jurídico

REF. : **Dictamen sobre modificación de Contrato Panadería y Confitería Don Remigio.**

FECHA : **08 de Abril de 2.014.**

EL ASESOR JURÍDICO DE LA GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ, consultado sobre su parecer jurídico con relación a la modificación del Contrato N° 02/2014 de fecha 20/02/2014 celebrado entre la Gobernación de Alto Paraná y la empresa PANADERIA Y CONIFTERIA DON REMIGIO de Mirian Duarte sobre el llamado LPN N° 02/2014 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS SOLIDOS (GALLETITAS DULCE) PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS – AD REFERENDUM AÑO 2014", pasa a emitir el siguiente dictamen jurídico:

De acuerdo a los antecedentes documentales que obran en la carpeta respectiva a la presente licitación pública (LPN N° 02/14), se tiene que en fecha 01 de abril de 2.014, el Lic. Edgar Ramón Franco Meza, Secretario de Educación y Cultura – encargado de la administración del Contrato N° 02/2014 – ha remitido una nota a la firma Panadería y Confitería Don Remigio de Mirian Duarte, en la que solicita su acuerdo para modificar la lista de instituciones beneficiarias de los servicios contratados con el objeto de reorientar la merienda escolar para una mayor cobertura y aprovechamiento de la misma. Por su parte, la referida empresa presta su consentimiento y acepta las modificaciones sugeridas, a través de la nota dirigida al mismo Secretario de Educación en fecha 03 de abril de 2014.-

Seguidamente, por nota de fecha 04 de abril de 2.014 el Lic. Edgar Franco, Secretario de Educación y Cultura solicita al responsable de UOC, Econ. Ever Rolón, la modificación del Contrato con la empresa PANADERÍA y CONFITERÍA DON REMIGIO de Mirian Duarte con el objeto de *"…reorientar los productos a ser entregados para una mayor cobertura y aprovechamiento del mismo, ya que en la lista proveída por la Coordinación Departamental e incluida en el PBC, figuran Escuelas cerradas, Priv. Subv. E Instituciones de enseñanzas medias…"*. En consecuencia, se solicita de esta asesoría jurídica el parecer sobre la viabilidad jurídica de una ADDENDA de la cláusula 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, del contrato N° 02/2014.-

Hector M. Duarte Coscia
Abogado
Mat. Prof. N° 10.364

Gobernación del Alto Paraná
Asesoría Jurídica

Ante los antecedentes fácticos apuntados, cabe mencionar que la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" - que constituye el marco legal aplicable a las relaciones entre las partes – establece casos en los que es factible modificar los contratos administrativos suscritos (Ej. Arts. 55 inc. b); 62 y 63 de la Ley N° 2.051/03), en tales casos, motiva la modificación razones fundadas y explicitas derivadas de la necesidad de paliar causas imprevistas o técnicas, o por razones de interés público.

En efecto, una característica del *contrato administrativo* es la "subordinación del objeto al interés público". Esto es posible advertir en la redacción normativa del Art. 55 de la Ley N° 2.051/2003 que dice: *"…Los contratantes gozan de los siguientes derechos: …b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Es el parecer de esta asesoría jurídica que la modificación del contrato en los términos requeridos responde a claras razones de interés público, lo que permitiría incluso la modificación unilateral del contrato según contempla el **Art. 55 inc. b)** de la referida ley de contrataciones públicas. En este contexto factico-normativo, más aún encuentra sustento legal y conveniencia la modificación del contrato cuando ésta es consensuada– como es nuestro caso – al desmeritar cualquier tipo de indemnización por el hecho.

Sostiene también el presente dictamen lo imprevisto de la causa que motiva la modificación contractual, cuando ya en etapa de ejecución contractual ha surgido que muchas instituciones educativas beneficiadas por el contrato originario han resultado cerradas, o bien, resultaron ser subvencionadas por el Estado, lo que hizo imposible ora innecesaria la prestación de los servicios contratados a beneficio de las mismas. A ello debe sumarse la pública situación de precariedad en la que se desenvuelven varias instituciones educativas del Departamento de Alto Paraná, necesidades que bien pueden ser paliadas con la reorientación de los productos a ser entregados sin que ello implique la modificación del precio, pago, servicios y, en general tampoco implique crear condiciones más ventajosas al proveedor compradas con las establecidas originariamente.-

Conclusión: En base a las consideraciones arriba expuestas y las normas señaladas esta asesoría jurídica considera que es procedente la confección de una ADDENDA de la cláusula 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, del contrato N° 02/2014, en el sentido de modificar las instituciones educativas beneficiarias de los servicios contratados, en los términos solicitados por el Lic. Edgar Ramón Franco Meza, Secretario de Educación y Cultura de la Gobernación de Alto Paraná.

Es el parecer de esta asesoría jurídica, salvo mejor parecer.-

Abog. Héctor M. Duarte Coscia
Asesoría Jurídica
G.A.P.

Gobernación del Alto Paraná
Asesoría Jurídica

A: **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**
Econ. EVER A. ROLON PAREDES

DE: **AUDITORIA INTERNA**
Lic. CEVERIANO ANTONIO AGÜERO

REF.: **AMPLIACION DEL CONTRATO**

FECHA: **11 DE ABRIL DE 2.014**

Por Memorando UOC de fecha 09 de Abril de 2.014, la Unidad Operativa de Contrataciones, solicita dictamen sobre el pedido de Modificación del Contrato Nº 02/2.014 de fecha 20 de febrero de 2.014, firmado entre la Gobernación del Alto Paraná y la Empresa PANADERIA Y CONFITERIA DON REMIGIO, para la provisión de Alimentos Sólidos (Galletitas Dulce) la cantidad de 3.515.987 (Tres millones quinientos quince mil novecientos ochenta y siete) raciones.-

Que, en fecha 1 de abril de 2.014, la Secretaría de Educación de la Gobernación, Lic. Edgar Ramón Franco Meza, encargado de la administración del Contrato ha remitido una nota a la Empresa PANADERIA Y CONFITERIA DON REMIGIO en la que solicita su acuerdo para modificar la lista de Instituciones Beneficiarias de los servicios contratados con el objeto de reorientar los productos a ser entregados para un mayor cobertura y aprovechamiento de la misma. Por su parte, la referida empresa presta su consentimiento y acepta las modificaciones sugeridas, a través de la nota dirigida al mismo Secretario de Educación en fecha 03 de abril de 2014.-

Que, por Memorandum de fecha 04 de abril de 2.014 el Lic. Edgar Franco, Secretario de Educación y Cultura solicita al responsable de UOC, Econ. Ever Rolón, la modificación del Contrato con la empresa la Empresa PANADERIA Y CONFITERIA DON REMIGIO con el objeto de *"...reorientar los productos a ser entregados para una mayor cobertura y aprovechamiento del mismo, ya que en la lista proveída por la Coordinación Departamental e incluida en el PBC, figuran Escuelas cerradas, Priv. Subv. e Instituciones de enseñanzas medias..."*.

Que, por Memorandum, de fecha 07 de abril de 2.014 el Econ. Ever Rolón, solicita al responsable de la Asesoría Jurídica Abog. Hector Manuel Duarte Coscia, el parecer sobre la viabilidad jurídica de una ADENDA de la cláusula 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, del contrato Nº 01/2014.

Que, en el considerando del Dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, menciona el Art. 55 de la Ley Nº 2.051/2003 que dice: *"...Los contratantes*

Gobernación Alto Paraná – Auditoría Interna

Lic. Ceveriano A. Agüero G.
RUC: 808959-0

gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...” y que es parecer de la asesoría jurídica que la modificación del contrato en los términos requeridos responde a claras razones de interés público, lo que permitiría incluso la modificación unilateral del contrato según contempla el **Art. 55 inc. b)** de la referida ley.

Que, en tales condiciones corresponde la confección de una ADENDA de la cláusula 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, del contrato Nº 02/2014, en el sentido de modificar las instituciones educativas beneficiarias de los servicios contratados, en los términos solicitados por el Lic. Edgar Ramón Franco Meza, Secretario de Educación y Cultura de la Gobernación de Alto Paraná.

Es mi dictamen.

Gobernación Alto Paraná
Auditoría Interna

Lic. C. Antonio Agüero
Auditor Interno